REUNIÓN ASISTENCIA TÉCNICA UAPA

DATOS BÁSICOS DEL ACTA					
Acta		Fecha:	21/11/ 2023	Fecha de Convocatoria:	
Lugar:	Oficina Programa PAE SED CAUCA				
Transcriptor:	Ana María Quiñonez Chicaiza- Abogada PAE				

ASISTENTES	
Nombres y Apellidos	Cargo
Lucy Bonilla Sanabria	Profesional Especializada Subdirección técnica de Fortalecimiento UAPA
Yenny Melo Cortés	Profesional Universitaria de Cobertura - Líder del PAE SED CAUCA
José Gregorio López Alarcón	Ingeniero de Alimentos, Contratista Apoyo a la Coordinación PAE SED CAUCA
Diana Carolina Cajas	Profesional Universitaria Oficina Administrativa y Financiera SED CAUCA
Kelly Yohana Barrera	Abogada Contratista Oficina Administrativa y Financiera SED CAUCA

INVITADOS	
Nombres y Apellidos	Cargo

AUSENTES	
Nombres y Apellidos	Cargo

DELEGACION PARA ASISTIR A LA REUNION	
Nombres y Apellidos	Cargo

ORDEN DEL DÍA
No hay orden del día para la reunión, se abre un espacio dentro de la agenda de la visita de la Dra. Lucy Bonilla Sanabria a la ETC para consulta de la aplicación de la ley de compras públicas y demás normas reglamentarias.

DESARROLLO

Descripción del Orden del Día
Se inicia la reunión a las 3:00 p.m., La Dra. YENNY MELO CORTES, Profesional Universitaria del área de cobertura educativa y líder del PAE solicita a la Dra. Lucy Bonilla profesional especializada un espacio en su agenda con el objetivo de resolver dudas respecto al tema de COMPRAS PÚBLICAS. Toma la palabra la Dra. Carolina Cajas, manifestando que le asisten dudas respecto a la aplicación del Decreto 248 de 2021, ***"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos",*** específicamente el ***"ARTÍCULO 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos."*** Exponiendo dos situaciones a saber: **1. Cuál es la interpretación de la UAPA respecto a la aplicabilidad de la norma, teniendo en cuenta que son recursos de la Nación.** En este punto, es importante resaltar que la entidad territorial ha hecho las respectivas consultas a la Secretaría de Agricultura, respecto a la formalidad de la inscripción y todo lo que se requiere por la norma para su cumplimiento, evidenciándose que no hay un proveedor que cumpla con el 30% debido a que, la demanda es demasiado alta frente al proceso de receptibilidad o formalización del consolidado que tiene esta Secretaría y en este caso, la norma

no permite la disminución del porcentaje o poder acudir a otras alternativas ya que, solo contempla una opción.

2. La insuficiencia

De conformidad con el ARTÍCULO 2.20.1.1.2 del Decreto 248 de 2021, el cual menciona el registro general de pequeños productores y productores de la agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y teniendo en cuenta la necesidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE, el registro que dispone la Secretaría de Agricultura de aquellos proveedores inscritos es insuficiente en el sentido de garantizar la estrategia de compras públicas locales del mínimo del 30%.

Ahora bien, lo que se está haciendo es habilitar a un proponente, es decir, que se maneja un factor habilitante y no de selección, y para su verificación podemos remitirnos a la Plataforma SECOP II donde establece al inicio de la publicación del proceso preguntando "¿si está obligado el proponente?" en este sentido, si no fuera una obligación se dejaría ponderable entendiéndose como potestativo.

La Dra. Lucy Bonilla Profesional Especializada de la UAPA, manifiesta que el Decreto 248 de 2021, por medio del cual fija los puntajes para incluir en el Pliego de condiciones es un factor ponderable y no se puede tomar como un requisito habilitante ya que, la norma es clara y establece el termino de "obligación de realizar la compra pública local del mínimo al 30% y se plasme en el proceso de contratación como ponderable.

De esta manera, el procedimiento que debe seguir es que en el pliego de condiciones , estudio previo y anexo técnico se plasme la "obligación" el que el oferente adjudicatario deberá realizar la compra pública local del mínimo al 30% de compra locales de aquellos proveedores que se encuentran inscritos en la Secretaría de Agricultura y en este caso, la supervisora del contrato debe realizar el seguimiento a su obligación contractual pero si en la Secretaría de Agricultura no hay los suficientes pequeños productores locales debidamente formalizados, la entidad territorial NO está obligada a lo imposible, es decir, cómo la supervisora del contrato va a ejecutar 30% si no se cumple con el tope establecido. En este sentido, es importante resaltar que la norma viene en un proceso de construcción y en desarrollo y la justificación que surge respecto a la ejecución del contrato y al cumplimiento de la misma, es en su informe de supervisión el cual debe señalar en un ítem que "se cumplió de manera parcial con los "x" o "y" compra de productos a los productores de la región local que estén inscritos arrojando un porcentaje del 10% como ejemplo dejando de esta manera la trazabilidad en su informe.

La recomendación de la UAPA frente al tema es tener en cuenta la Nota Técnica del Programa de Alimentación Escolar, la cual desarrolla el análisis que debe hacer la entidad territorial, como

también un análisis geográfico para de esta manera establecer el tipo de productos, los productores establecidos y el trabajo articulado con la Secretaría de Agricultura para incorporar en sus documentos precontractuales la obligación que dicta la norma.

Ahora, la obligación que le asiste a la entidad territorial es que en sus documentos debe contener la obligación de comprar mínimo el 30% del presupuesto que se asigna a alimentos.

De lo anteriormente expuesto, toma nuevamente la palabra la Dra. Carolina Cajas haciendo alusión al "***ARTÍCULO 2.20.1.1.4. Promesa de contrato de proveeduría.*** *Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente".* Manifestando que la norma es muy puntual teniendo en cuenta, el anterior proceso de canasta que fue la primera vez que la Oficina de Administrativa empezó a trabajar en el tema y difícil de cumplir ya que, en el Departamento del Cauca iniciaba con la estrategia de compras públicas, agregando a ello, la norma no es tan abierta como el hecho de decir si o no cumplió o con la presentación de facturas para justificar un incumplimiento que la misma norma dispone puesto que, desde el pliego de condiciones, es decir, desde la etapa de planeación se debe requerir como la norma lo establece y lo que se debe tener en cuenta es la etapa de ejecución, en el sentido de su reconocimiento técnico, financiero y la realidad en campo y en consecuencia, considera que no es un factor ponderable y de acuerdo a la norma insiste en la obligatoriedad de la misma y de esta manera, la entidad territorial ha venido trabajando teniendo en cuenta el factor habilitante en los procesos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dra. Bonilla propone leer la Ley 2046 de 2021, ***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS***" específicamente en el ARTÍCULO 7°. ***Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.*** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley: a. Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la*

Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (subrayado fuera de texto)

EL Decreto 248 de 2021, establece los puntajes adicionales y las disposiciones normativas establecen básicamente 3 requisitos habilitantes como son:

1. **Técnico:** es el diagnostico que hace la entidad territorio en su mercado, su estudio del sector indica que puede incluir y en el caso concreto no está arrojando nada de compra pública local, a diferencia de la norma la cual establece la obligatoriedad del factor ponderativo, es decir, implementar un criterio de compra púbica local.
2. Jurídico.
3. Financiero.

Para finalizar manifiesta la Dra. Bonilla que es obligación para la entidad territorial adquirir la compra local del mínimo del 30% y definir quienes son los pequeños productores, como se formalizan etc., en el contrato claramente debe quedar plasmado para el proveedor la obligación de adquirir el 30%.

En conclusión, la recomendación es manejar el criterio ponderativo teniendo en cuenta el Decreto 248 de 2021 que es reglamentario de la Ley 2046 de 2021, que obliga a la entidad territorial de adquirir mínimo el 30%, como también la obligatoriedad de incluirla en los contratos, y la obligación del pequeño productor articularse y a velar por el cumplimiento del mínimo del 30% establecido por la norma y no se puede excluir del proceso so pena de incumplimiento a la ley.

Y el blindaje de la supervisora del contrato, es realizar el seguimiento al proveedor y en caso de incumplimiento ya que, aporta certificación de la Secretaría de Agricultura manifestando que no hay pequeños productores inscritos, cierra el proceso de esa manera dejando evidencia de la trazabilidad.

4. CONCLUSIONES Y COMPROMISOS

- Por parte de la UAPA se enviará Nota Técnica del Programa de Alimentación Escolar
- Anexo Compra Pública.

5. CIERRE DE LA REUNIÓN

Siendo la 4.00 p.m. se agradece la asistencia de los presentes en la reunión y de este modo concluye la asistencia técnica de la UAPA al tema de Compras Públicas.

N°	Acciones, Tareas o Compromisos	Fecha Límite	Responsable
	Remitir a la entidad nota técnica de la UAPA sobre la aplicación en el Programa de Alimentación Escolar		Lucy Bonilla Sanabria Profesional Especializada de Fortalecimiento.

N°	Decisiones

N°	Anexos
	SE ANEXA LISTA DE FIRMAS DE LOS ASISTENTES.

Próxima Convocatoria			
Fecha:		Lugar:	

nación del Cauca

CONTROL DE ASISTENCIA

Código: F02-DE-05
Versión: 03
Fecha: 11/12/2019
Página: 1 de 1

D/ACTIVIDAD: Reunión A T. Compras Públicas - UAPA.

21-NOVIEMBRE-2023

LUGAR: OFICINA EQUIPO PAE - SED CAUCA

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA	ENTIDAD/ MUNICIPIO	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO O NÚMERO CELULAR	FIRMA
Yenny Melo Cortés	31388179	SED Cauca	Lider PAE	yenny.melo@cauca.gov.co	3187071444	
Karen Ordoñez	1144186618	SED	Contratista	karenkatherine@gmail.com	3117918612	
Diana Lucia Lejos	1061703197	Sed Cauca	AU Admin y F.	diana.lejos@cauca.gov.co	3116051606	
Lucy Zamudio	[illegible]	UAPA	Pyto Especial.	l.bonilla@uapa.edu.co	3209177?	
Jon Gregorio López A.	76312958	SED-PAE-Cauca	Apoyo a la Coordinación	tecnicopaecauca@gmail.com	3127524031	

Autorización de uso de imágenes y datos personales

Autorizo expresamente a la Gobernación del Cauca como responsable del tratamiento de la información, para que capten mi imagen total o parcial (nombre, seudónimo, voz, firma, iniciales, figura, fisionomía), o cualquier símbolo de identidad e interpretaciones ya sea en obras fotográficas, audiovisuales o a través de cualquier otro medio conocido o por conocerse. LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DESENREDANDO LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS EN EL PAE



De acuerdo a lo establecido en la Ley 2046 de 2020, y en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la compra pública local de alimentos corresponde a la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, que se encuentren ubicados dentro de la zona geográfica donde están las sedes educativas priorizadas en el PAE.

Esta compra local de alimentos, como se determina en el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, debe corresponder a un porcentaje mínimo de compras del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Alimentos para Aprender

Tejiendo la compra local de alimentos desde el territorio

En los último cinco años se lograron grandes alianzas encaminadas a fortalecer los procesos de adquisición de alimentos frescos, producidos por agricultores pertenecientes a la agricultura familiar y campesina, a través de tratos justos con los operadores de programas sociales para suministrar alimentos.

Desde el 2016, el Programa de Alimentación Escolar hace parte de la Estrategia de Compras Públicas Locales, actualmente, Estrategia de Circuitos Cortos de Comercialización, liderada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS). A partir de esta estrategia se ha logrado avanzar, a través de los gobiernos departamentales y municipales, en el establecimiento de relaciones directas entre operadores de servicios de alimentación y productores de alimentos en territorio, generando relaciones comerciales que han favorecido significativamente el abastecimiento de productos frescos, autóctonos y naturales.

Asimismo, como parte de las acciones de la operación del PAE, se han fortalecido los procesos de compra y adquisición de alimentos a nivel local, no solo apoyando la producción primaria de alimentos, sino también la compra de alimentos con algún grado de procesamiento, los cuales hacen parte de los complementos suministrados en las modalidades preparada en sitio y ración industrializada.

El PAE en Colombia resulta ser una ventana de oportunidad para promover cambios en las prácticas de consumo de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo y la movilización de las economías locales en los territorios. A través del PAE hoy se benefician diariamente 6 millones de estudiantes, quienes reciben un complemento alimentario durante todo el periodo académico, y se movilizan cerca de 2.252 toneladas/día de alimentos consumidos (405.270 toneladas/año) con el consecuente impacto en la economía del país.

Entre los años 2019 y 2021, en el marco de la Estrategia de Compras Públicas Locales, la participación de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) a través de los operadores PAE ha sido destacada, logrando concretar compras de alimentos producidos localmente por un valor de $ 26.683.954.642, lo que corresponde al 87% de las ventas de alimentos realizadas durante los últimos tres años en el marco de la implementación de esta estrategia, sin que esto represente la totalidad de las compras públicas locales de alimentos realizadas por el PAE en las 96 ETC.

El cumplimiento de los preacuerdos comerciales realizados en las ruedas de negocio llevadas a cabo como parte de la Estrategia, es el resultado del trabajo en equipo, a nivel nacional y territorial, con entidades públicas pertenecientes al sector agropecuario, económico, y salud, y con entidades público privadas. Sin embargo, se evidencia que el mayor reto, a nivel territorial, es lograr una gestión intersectorial pertinente que permita la consolidación de la red de proveedores de alimentos a nivel local sin mediación de las entidades nacionales en el proceso.

¿Cuál es la ruta de inclusión de las compras públicas locales de alimentos en el PAE?

La posibilidad de planear, preparar y ofrecer complementos alimentarios de forma diaria y continua durante el calendario académico le permite al PAE impactar en la comercialización de alimentos producidos a lo largo del territorio nacional y es por esta razón que resulta muy valioso contar con criterios para la compra de alimentos que favorezcan la producción, la comercialización y la autonomía para apropiar y flexibilizar las minutas con enfoque diferencial y pertinencia territorial y cultural.

Para lo anterior, como parte de los anexos técnicos que conforman la Resolución 335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE “, la UApA ha establecido la siguiente ruta que explica a las entidades territoriales que contratan e implementan la operación PAE, la incorporación de las compras públicas locales de alimentos en el programa:

Ilustración 1 Ruta de inclusión de las compras públicas de alimentos en PAE



Fuente: Construcción propia - UApA

Como se observa en la ilustración, es necesario precisar que la incorporación de las compras públicas locales de alimentos en la operación del PAE inicia con un adecuado proceso de planeación de menús, en el cual se logre una sinergia entre el aporte nutricional deseado, la promoción de hábitos alimentarios saludables, y el posicionamiento de la cultura gastronómica del territorio donde residen los beneficiarios del PAE, siendo un gran reto el que deben enfrentar los profesionales en Nutrición y Dietética, quienes a través de la gestión intersectorial con las Secretarías de Agricultura y desarrollo rural (que debe ser fortalecida a nivel territorial), deben reconocer la producción agroalimentaria del territorio, así como la gastronomía local, con el fin de incluir en los ciclos de menús del PAE, preparaciones que incluyan alimentos producidos localmente, contribuyendo a una mayor percepción de aceptabilidad al momento de su consumo por parte de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE, bajo el contexto del territorio.

¿Qué es zona geográfica en la compra pública local de alimentos?

En literal d) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, refiere que: “la entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: i. cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; ii. conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificadas y las características de los productos demandados.”

Según lo anterior, la zona geográfica para la compra de alimentos corresponde a aquellos lugares donde se producen los alimentos necesarios para la conformación de complementos alimentarios, cercanos a las sedes educativas beneficiarias del PAE, yendo desde la unidad más pequeña como la vereda, pasando por municipio, departamento y región.

Esta zona geográfica es definida por parte de las ETC contratantes de la operación del PAE, desde el momento de la determinación de la modalidad de atención y tipo de complemento a suministrar en las sedes educativas priorizadas por el PAE, en función de sus beneficiarios.

Los pequeños productores locales de alimentos ¿Deben cumplir algún requisito sanitario?

Sí. La prioridad al seleccionar los posibles proveedores de alimentos en la operación del PAE debe ser garantizar la higiene de los alimentos, para lo cual deben cumplir con todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en cualquier etapa de su manejo, entendiendo la inocuidad de los alimentos como la garantía de que estos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y consuman de acuerdo con el uso al que se destina.

Es de recordar que el INVIMA en busca de facilitar la comprensión de la normatividad sanitaria a cumplir y garantizar la inocuidad emitió la Circular Externa DAB 400-0201-17 bajo el asunto: "Orientación de los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y bebidas para ser "Proveedores de Alimentos y bebidas de los Programas Sociales".

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con el nivel de producción de los alimentos, existe diferenciación en la autoridad sanitaria competente, así:

- **ICA:** Autoridad Sanitaria de producción primaria

- **INVIMA:** Autoridad Sanitaria pertinente para el procesamiento de alimentos y beneficio de animales para abasto público.

- **Entidad Territorial de Salud:** Autoridad Sanitaria para el transporte, distribución y comercialización de alimentos.

En cuanto a las demás características de calidad de los alimentos que harán parte de los complementos alimentarios en el PAE, la entidad contratante debe establecerlos de forma clara y pertinente en las Fichas Técnicas de Alimentos, de acuerdo con los estipulado en el anexo técnico de calidad e inocuidad.

¿Qué soportes contables se deben exigir a los pequeños productores locales de alimentos?

Si bien la venta de bienes y/o servicios están obligados a expedir factura o documento equivalente de acuerdo con el artículo 615 del Estatuto Tributario, en el artículo 7 de la resolución 0042 de 2020 se define que se exceptúan de la emisión de la factura electrónica, están:

- Personas naturales no responsables de IVA o impuesto al consumo
- Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA) con ingresos inferiores a 3.500 UVT (Unidad de Valor Tributario)

Características tributarias de los pequeños productores agroalimentarios del país:

Por otra parte, la Resolución 00167 de diciembre 2021 establece el documento soporte en adquisiciones efectuadas con NO obligados a expedir factura de venta, en el entendido que este documento soporta la compra de un bien o la prestación de un servicio cuando el proveedor es un sujeto no obligado para expedir factura o documento equivalente, el cual debe ser emitido por el comprador o adquiriente para soportar la transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables. Este documento soporte debe contar numeración autorizada por la DIAN, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 00167 de 2021, en el artículo 4 (forma electrónica) y artículo 19 (forma física). Dentro de los requisitos mínimos se encuentran:

- Tener la fecha de la operación
- Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio
- Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio
- Debe tener Numeración autorizada por la DIAN que corresponda al documento soporte
- Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado
- Detallar el valor total de la operación
- Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación
- Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la DIAN
- Contener el Código Único de Documento Soporte (CUDS)

¿Quién certifica que el productor de alimentos al que le estoy comprando es un pequeño productor o pertenece a la agricultura campesina, familiar y comunitaria?

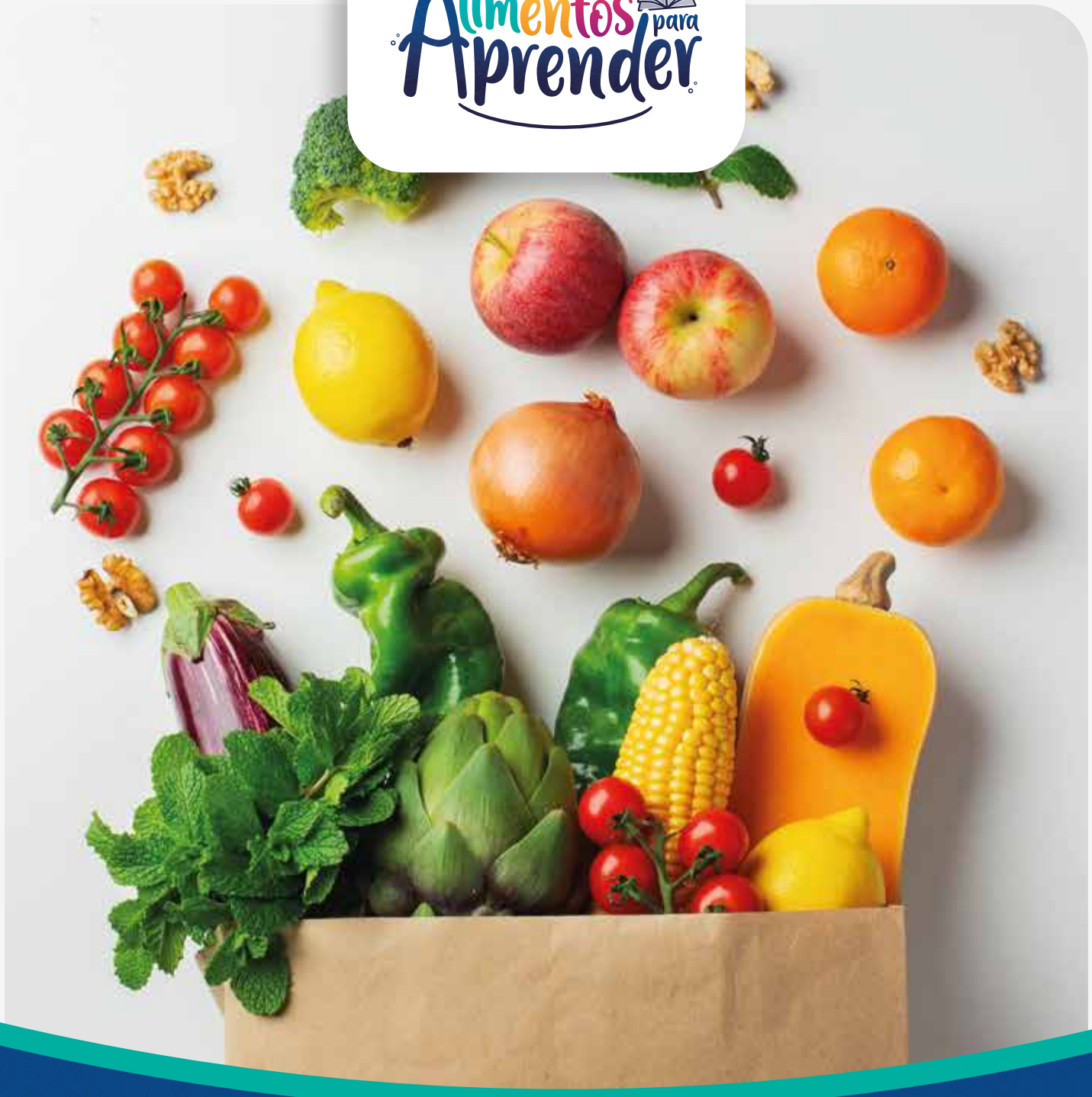
Las entidades encargadas de certificar a un pequeño productor, productor de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria u organización son las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la ley 2046 del 2020 y el Artículo 2.20.1.1.1 del decreto reglamentario 248 de 2021, así como en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la definición y calificación de pequeño productor para los fines de la Ley 16 de 1990, se deroga el artículo 2.1.2.2.9 del mismo y la resolución no. 7 de 2021 artículo 6º. Beneficiarios.

Por lo cual, es NECESARIO desarrollar procesos de articulación permanentes con la Secretaría de Agricultura Departamental, que permitan tener un adecuado flujo de información pertinente para la operación del PAE.

Más información:
Nohora Pérez Martínez
Profesional Especializado Subdirección Análisis, Calidad e Innovación
nperez@alimentosparaaprender.gov.co

Elaboración: Agosto 2022

Alimentos para Aprender



Anexo Técnico

COMPRAS PÚBLICAS LOCALES

EXPEDIDO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

La educación es de todos
Mineducación

Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN

1. **Objetivos**
 1.1 Objetivo General

2. **Marco Normativo**

3. **Compras Públicas Locales en la Operación del PAE**
 3.1. Compra Pública Local de Alimentos
 3.1.1. Ruta de inclusión de las compras públicas en PAE
 3.2. Compra Pública Local de Bienes y Servicios
 3.3. Reporte de la información

Acrónimos y siglas empleadas

AE	Alimentación Escolar
CAE	Comité de Alimentación Escolar
CCT	Comida Caliente Transportada
EE	Establecimientos Educativos
ET	Enfermedad Transmitida por Alimentos
ETS	Entidad Territorial en Salud
ETC	Entidades Territoriales Certificadas
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IE	Institución Educativa
INVIMA	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
IVC	Inspección, Vigilancia y Control
MEN	Ministerio de Educación Nacional
NNAJ	Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes
PAE	Programa de Alimentación Escolar
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula
SiPAE	Sistema de Información del PAE
SISBEN	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
UApA	Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender

ANEXO TÉCNICO: COMPRAS PÚBLICAS LOCALES

UN SISTEMA DE ANEXOS TÉCNICOS, PARA EL DESARROLLO DE LINEAMIENTOS PAE

Alimentación saludable con calidad e inocuidad; Participación Ciudadana, Monitoreo y Control; Administrativo y Financiero; y Compras Públicas Locales, se convierten en los temas básicos dentro de los que se encuentran los Lineamientos que, a través de Anexos Técnicos, desarrollan normativamente y de manera práctica todos los aspectos a tener en cuenta por el Programa de Alimentación Escolar – PAE, que como cuerpo estructurado hacen parte integral de la Resolución, teniendo como objetivo fundamental establecer los estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y su ejecución, que como parte de una política pública a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, forman un programa que por ley es ejecutado por las Entidades Territoriales Certificadas, con la participación de todos los estamentos y actores vinculados para tal fin.

Estos lineamientos como cuerpo normativo e integral vigente, son dictados por la Dirección nacional de la UApA en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, previa un análisis, verificación en campo y socialización con diferentes estamentos, partícipes de su posterior desarrollo, siempre atendiendo los principios de Unidad, Equidad, Solidaridad, Participación, Concordancia con la realidad económica, Integralidad (acordes con las necesidades de los colectivos) e Inmediatez (de manera oportuna para el beneficiario).

Se trata de un sistema, por cuanto se hace una integración de todo el conjunto de reglas, principios, medidas, procedimientos que se adoptan y relacionan unos con otros, incluyendo dentro de éste a las Notas Técnicas que abarcan el Programa desde diferentes temáticas igualmente entrelazadas y conformantes de una base clara de política, y que tienen la característica de analizar y exponer aspectos de coyuntura, desarrollados con diferentes niveles de profundidad, conceptualización, enfoque e investigación, sirviendo además para guiar y ser basamento en discusiones técnicas y/o académicas.
Resolución, Notas Técnicas e incluso la caja de herramientas para ser aplicadas en casos puntuales y prácticos, tienen como valor el lograr llegar a diferentes actores interesados o allegados a un tema de interés y compromiso común, como lo es el PAE.

INTEGRALIDAD

En desarrollo del artículo Segundo; y del artículo catorce (14) de la Resolución UApA No. 335 de fecha 23 de diciembre de 2021, el presente Anexo Técnico de COMPRAS PÚBLICAS LOCALES, forma parte integral de los lineamientos, desarrollando igualmente el artículo 11 de la resolución 335 del 23 de diciembre de 2021, correspondiente a los ejes estructurales y del control y seguimiento del PAE, y más concretamente el presente Anexo de los Ejes de “Fortalecimiento Territorial” y “Transparencia”. Por lo tanto es norma de obligatorio cumplimiento y su modificación, adición, incorporación y observancia de normas superiores que se dicten con posterioridad y que tengan que ver con el contenido que éste determina, se podrá hacer de manera independiente, sin alterar el contenido de los demás Anexos Técnicos.

INTRODUCCIÓN AL ANEXO SOBRE COMPRA PÚBLICAS

Al tener el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como objetivo el de "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables", determinado bajo un modelo de operación descentralizada, regido por los principios de coordinación y concurrencia, permite de manera conceptual y práctica el posicionamiento del PAE de acuerdo con las características y condiciones de la población a la que va dirigido, en claro desarrollo de los lineamientos de pertinencia territorial y cultural, destacándose así el papel movilizador del Programa en aspectos sociales, de enfoque diferencial, ambientales y económicos, consolidándose como un mecanismo de inclusión social que, de la mano de la disponibilidad de alimentos y de aprovechamiento del potencial endógeno en el territorio, contribuye al rescate de la cultura gastronómica territorial, aunada con procesos de recuperación de sabores tradicionales y ancestrales que favorece la mayor aceptabilidad de los menús establecidos, complementado con un impacto positivo en la reducción de desperdicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, este documento se constituye en una herramienta para la adecuación de los procesos que aproveche la inclusión de pequeños productores, fortaleciendo las compras locales, el desarrollo local con enfoque territorial, dentro de la consolidación de circuitos cortos de comercialización para el PAE, en el marco de la autonomía de las entidades territoriales, coadyuvando en la potenciación de encadenamientos de valor.

1. Objetivos

1.1 OBJETIVO GENERAL

Señalar y determinar mecanismos que permitan en la operación del PAE la inclusión de los pequeños productores, el fortalecimiento de las compras locales, coadyuvando con el desarrollo de potencial endógeno, basados en los circuitos cortos de comercialización, con fundamento en la normatividad nacional vigente.

1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Indicar el marco que facilite y permita la adquisición de compras locales, dentro de un concepto de encadenamiento de valor, aprovechando las estructuras, organizaciones y listados territoriales.
b. Reforzar mecanismos que, atendiendo la normatividad de compras públicas y las organizaciones territoriales, faciliten y prioricen la adquisición de bienes y servicios locales.

2. Marco normativo

Las compras públicas locales, en el marco de la operación del PAE, han sido previstas en:

- **Ley 2042 de 2020:** por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.

Norma que faculta para que la comunidad vinculada al Programa pueda realizar un eficaz acompañamiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE). En este orden de ideas, el artículo Primero señala que "la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE - tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaría para la prestación del servicio". De esta manera es claro que esa vigilancia y acompañamiento se puede dar a lo largo de las etapas de desarrollo contractual, incluyendo todos sus componentes.

- **Ley 2046 de 2020:** Que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, fundamentando su ámbito de aplicación en el artículo 3º que determina como obligatorias las disposiciones para todas las entidades públicas de los distintos niveles que manejen recursos públicos y demanden de manera directa o indirecta alimentos para el abastecimiento y suministro de productos agropecuarios. De la misma manera es extensiva la disposición a las entidades contratistas de derecho privado que suministren dichos alimentos.

De esta norma general se ponen de presente, además del artículo 3º y los concordantes, los siguientes artículos:

¨Artículo 7°. Porcentajes mínimos de compra local:

a) Adquirir localmente alimentos en un porcentaje mínimo del 30% del valor destinado a compra de alimentos.

b) Establecer en los pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables.

c) Todas las entidades a que se refiere el presente artículo inclui¬rán en sus contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos, la obligación de estos de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Téc¬nica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus mate¬rias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley. (...)

d) La entidad pública establecerá en sus estudios previos la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizacio¬nes (...)

¨**Artículo 8°. Diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús:** Todos los sujetos de que trata el artículo 3º de la presente ley que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, están obligados a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los hábitos alimentarios de la población de cada zona geográfica (...)

Artículo 9°. Especificaciones técnicas de los productos. El Gobierno nacional, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, en coordinación con el INVIMA, dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, deberá establecer un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones".

Artículo 10°. Pago de las compras realizadas a productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Para promover y fortalecer la economía de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones frente a los impactos financieros que puedan derivarse de las formas de pago utilizadas por los compradores y proteger su flujo de fondos, el Gobierno nacional, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos, dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, deberá diseñar e implementar los mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de sus ventas sea recibido contra entrega del producto.¨

- Decreto 248 de 2021: mediante el cual el cual se adiciona un aparte del decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (...)

(...) Artículo 2.20.1.1.4. Promesa de contrato de proveeduría. Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el Registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente. (...)

(...) Artículo 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios. (...)
(...) Artículo 2.20.1.2.2. Puntajes adicionales facultativos. (...)
(...) Artículo 2.20.1.2.3. Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones (...)"

2.1 Formarán parte del presente marco normativo todas las disposiciones superiores que modifiquen, incluyan, actualicen o deroguen las ya expuestas y sus concordantes.

3. Compras y Adquisiciones públicas locales en la operación del PAE

El presente Anexo Técnico forma parte de los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar, desarrollando así el artículo 11 de la Resolución UApA 335 de fecha 23 de diciembre de 2021, correspondiente a los ejes estructurales y del control y seguimiento del PAE, y más concretamente al eje de "Fortalecimiento Territorial", que persigue garantizar la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE.

La compra local facilita la adquisición de alimentos, bienes y servicios necesarios para la operación del PAE, la que debe ser orientada a pequeños y/o medianos productores y/o comercializadores ubicados en el municipio o departamento, de acuerdo con la normatividad nacional. Como se ordena en el transcrito artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, el porcentaje mínimo de compras se encuentra establecido en el 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Por lo anterior, en pro de continuar contribuyendo al fortalecimiento de las economías locales, desde la operación del PAE se establecen las siguientes indicaciones para su cumplimiento:

3.1 COMPRA PÚBLICA LOCAL DE ALIMENTOS

Corresponde a la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, ubicados dentro de la zona geográfica correspondiente para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad y que se encuentren en el Registro de productores individuales u organizaciones de productores consolidado por las secretarías de las Entidades Territoriales Certificadas departamentales de agricultura o quien haga sus veces.

Para el efecto, y de acuerdo a lo prescrito por el literal d) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, "la entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizacio¬nes, con base en los siguientes criterios: i. cobertura geográfi¬ca de la oferta institucional de la entidad; ii. conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños produc¬tores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identifica¬dos y las características de los productos demandados".

3.1.1 Índice de Eficacia Operativa

En el marco de la operación del PAE, las entidades territoriales atenderán la siguiente ruta:

1. **Definición de la demanda de alimentos:** Se realiza a partir de los alimentos y preparaciones contenidas de acuerdo con las modalidades de atención y los ciclos de menús a contratar. (Se determinan los tipos de alimentos teniendo en cuenta la forma de suministro, la oferta local, los menús y sus ciclos previamente establecidos, así como las maneras de preparación de estos).

2. **Definición de área geográfica de la prestación del servicio de alimentos:** Va de acuerdo con la ubicación de los establecimientos educativos y con la operación que se tenga prevista y diseñada por parte de la Entidad Territorial.

3. **Articulación con Secretaría de Agricultura, y/o Secretaría Desarrollo Económico** (Ver anexo Administrativo y Financiero, Gestión Territorial): Con el propósito de obtener información pertinente a:

- Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- Zona Geográfica para la compra de alimentos de acuerdo con los criterios de: Vocación y uso del suelo, Disponibilidad de organizaciones de productores según oferta de alimentos, Conectividad vial y Circuitos cortos de comercialización.

4. **Inclusión de información en Estudios Previos:** de la información entregada por la Secretaría de Agricultura o la entidad que haga sus veces, la descripción de la unidad o área geográfica para la compra de alimentos para el PAE, basada en la vocación productiva del territorio y territorios vecinos, así como el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, harán parte de los Estudios Previos del proceso de contratación del PAE. Formará parte de los estudios previos dentro del proceso de contratación del PAE, la información entregada por la Secretaría de Agricultura o la entidad que haga sus veces, en la que se incluya la descripción de la unidad o área geográfica para la compra de alimentos, la que deberá basarse en la vocación del territorio, su potencial endógeno, así como de los territorios vecinos; igualmente la información contendrá el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

 La negociación de compra de alimentos a pequeños productores se desarrollará con enfoque territorial, vinculando preferentemente a las organizaciones de productores más cercanas al punto donde se consumen y/o entregan los alimentos, y que se encuentren en el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, incluso si estas se encuentran ubicadas por fuera de la división político-administrativa.

5. **Operación del PAE por pequeños productores**: Con el ánimo de fomentar los procesos plurales de contratación en el PAE, cualquier empresa que participe en un proceso competitivo de contratación en una ETC, incluso los pequeños productores, deben cumplir a cabalidad con los requisitos habilitantes y concursar en igualdad de oportunidades con el resto de las empresas. En los procesos precontractuales se deberá solicitar a los proponentes en el pliego de condiciones lo establecido en el Decreto 248 del año 2021.

6. **Supervisión:** La Entidad Territorial Certificada y/o la ejecutora del programa deberá generar los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, en relación con las compras públicas locales de alimentos.

Bien sea que la Entidad Territorial realice la compra directa de alimentos o que el operador sea quien la adelante, pero como responsables de ejecutar los recursos públicos, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, las que tendrán que ser realizadas en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos, debiendo ser garantizados los pagos contra entrega en cumplimiento y aplicación de la Ley 2046 de 2020 y la reglamentación expedida para tal fin.

Por lo anterior, la Entidad Territorial podrá exigir a los operadores PAE, que tengan la capacidad financiera y administrativa suficiente para pagar contra entrega a los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, en tanto este ingreso constituye su principal fuente de sustento, independiente del trámite de pago al operador por parte de la Entidad Territorial, exceptuando aquellos operadores representantes de autoridades de resguardos y/o comunidades indígenas, asociaciones, organizaciones indígenas y asociaciones de padres de familia.

De todas formas, se observará el contenido de normas superiores, que en desarrollo del artículo 355 constitucional determinan que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (Decreto 92 de 2017)

Así mismo, los operadores PAE deberán hacer adecuado uso del Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria suministrado por la Entidad Territorial, así como ser parte de las estrategias territoriales que propendan por el fortalecimiento de los circuitos cortos de comercialización e inclusión de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en su operación.

3.2 VINCULACIÓN DE PESTACIÓN DE SERVICIOS LOCALMENTE

De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2042 del año 2020, el operador del PAE debe contratar dentro de su personal manipulador de alimentos a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, para lo cual debe tener en cuenta:

- Priorizar a aquellos padres que sean cabeza de familia.
- Que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva de la asociación de padres de familia.

En caso de que no sea posible incorporar al porcentaje mínimo de padres de familia usuarios como manipuladores de alimentos, el Operador PAE y la Entidad Territorial deben documentar las razones por las cuales no fue posible dar cumplimiento y socializarlo en los diferentes espacios de participación social.

Considerando que algunas Entidades Territoriales vienen adquiriendo otros bienes y servicios (independiente de la compra de alimentos y la vinculación de manipuladoras de alimentos) a nivel local, lo cual es consistente con el espíritu normativo de las compras públicas y el objetivo de la Unidad de Alimentos para Aprender de impulsar el desarrollo de las economías locales, se reitera a las Entidades Territoriales la obligatoriedad legal de darle prioridad a las compras locales de los demás bienes y servicios adquiridos para el PAE, en los porcentajes establecidos por la norma.

3.3 REPORTE DE LA INFORMACIÓN

Las Entidades Territoriales deben velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, en términos de calidad e inocuidad de los alimentos, bienes y servicios, así como a nivel tributario. Deberán dar cuenta de los siguientes soportes documentales:

- Verificación del proveedor o proveedores vinculados por el operador del PAE, en el “Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria”.

- Contrato de proveeduría entre la organización y/o asociación de pequeños productores y el operador PAE.
- Facturas y/o documento soporte, donde se especifique: tipo de alimento/bien o servicio, cantidad comprada, frecuencia de la compra y precio.
- Certificados de pago a la asociación o pequeño productor de alimentos, así como a los manipuladores de alimentos de acuerdo con su tipo de vinculación.

A partir de la información recopilada de los soportes descritos anteriormente, así como de la trazabilidad de los procesos adelantados en pro de la compra pública local desarrollados, la ETC deberá realizar el diligenciamiento y reporte cada vez que se suscriba e inicie un contrato con un operador, del instrumento "REPORTE DE PROVEEDORES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR". y la información consolidada será presentada como parte de los procesos de seguimiento, monitoreo y control de la operación PAE, a cargo del supervisor o del interventor de la Entidad Territorial correspondiente.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN:
		CÓDIGO:
	REPORTE DE PROVEEDORES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VIGENTE DESDE:

ETC	Escoja ETC de la Lista desplegable
VALOR TOTAL COMPRAS ALIMENTOS	$
OPERACIÓN PAE	-
VALOR TOTAL COMPRAS LOCALES DE ALIMENTOS	$
OPERACIÓN PAE	-

IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR PAE			**DATOS PROVEEDORES DE ALIMENTOS**																**REGISTRO DE COMPRAS**			
Nombre del operador	Cc/nit del operador	Modalidad de atención	Razon social y/o nombre del establecimiento proveedor	Codigo de inscripción	Cc/nit	Representante legal	Municipio	Dirección del establecimiento	Telefono	Correo electronico	Tipo de actividad del establecimiento	Proveedor correspondea compra pública local	Grupo de alimentos y bebidas (resolucion 719)	Alimentos	Descripción y marca de los alimentos fabricados, fraccionados o empacados	Registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria de los productos fabricados, fraccionados o empacados	Fecha de suscripcion del acta de la ultima visita	Concepto sanitario emitido en la ultima visita	Entidad que emite concepto	Mes en que se realizo la compra	Cantidad total compra da en el mes	Valor total compra da en el mes

INSTRUCTIVO REPORTE DE PORVEEDORES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

1. **ETC:** Escoger una de las ETC de la lista desplegable.
2. **VALOR TOTAL COMPRAS ALIMENTOS OPERACIÓN PAE:** corresponde a una celda formulada, que no requiere diligenciamiento por parte de la entidad.
3. **VALOR TOTAL COMPRAS LOCALES DE ALIMENTOS OPERACIÓN PAE:** corresponde a una celda formulada, que no requiere diligenciamiento por parte de la entidad.
4. **IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR PAE:**
 a. **NOMBRE DEL OPERADOR:** Diligencie el nombre del operador, persona natural o jurídica, según lo registrado en el contrato de constitución de Unión Temporal o Certificado de Cámara de Comercio.
 b. **CC/NIT DEL OPERADOR:** Escriba el número de identificación del representante legal del operador PAE, o en el número NIT en caso de tener cámara de comercio, tal y como aparece en el contrato.
 c. **MODALIDAD DE ATENCIÓN:** De acuerdo con lo contratado, seleccione de la lista desplegable si la prestación del servicio PAE, se realiza a través de Ración Industrializada, Ración Para Preparar en Sitio, o Comida Caliente Transportada.
5. **DATOS PROVEEDORES DE ALIMENTOS:**
 a. **RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO PROVEEDOR:** Diligencie el nombre del proveedor de alimentos como aparece en el contrato de proveeduría, factura y/o documento equivalente
 b. **CODIGO DE INSCRIPCIÓN:** Escriba el código de inscripción ante el INVIMA, para alguna de estas actividades. No Aplica para productores locales de producción primaria.
 c. **CC/NIT:** Escriba el número de identificación del representante legal del proveedor o en el número NIT en caso de tener cámara de comercio del proveedor
 d. **REPRESENTANTE LEGAL:** Registre el nombre completo del representante legal del proveedor. Para el caso de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones legalmente constituidas, el nombre debe corresponder al reportado en el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, realizado por las Secretarias de Agricultura y Desarrollo Rural o el que haga sus veces a nivel departamental.
 e. **MUNICIPIO:** Registre el nombre completo del municipio donde se encuentra ubicado el proveedor.
 f. **DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:** Registre la dirección completa donde se encuentra ubicado el proveedor.

g. **TELEFONO:** Registre el número telefónico de contacto, completo donde se puede contactar al proveedor incluyendo indicativo.
h. **CORREO ELECTRONICO:** Registre el correo electrónico de contacto, completo donde se puede contactar al proveedor.
i. **TIPO DE ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:** Escriba la actividad económica registrada en el Registro Único Tributario-RUT-
j. **PROVEEDOR CORRESPONDE A COMPRA PÚBLICA LOCAL:** de la lista desplegable, seleccione Si o No, según corresponda.
k. **GRUPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS** (Resolución 719/15): de la lista desplegable, seleccione el grupo de alimentos y bebidas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 719 de 2015, según corresponda.
l. **ALIMENTOS:** de la lista desplegable, seleccione alimentos, según corresponda. Esto implica, que el proveedor debe ser diligenciado tantas veces como alimentos provea a la operación PAE.
m. **DESCRIPCIÓN Y MARCA DE LOS ALIMENTOS FABRICADOS, FRACCIONADOS O EMPACADOS:** Realice la descripción en las que se presenta el alimento, como Marca, tipo de empaque, presentación de los alimentos (gramos, libras, kilogramos, mililitros, litros, u otro), entre otros, según sea pertinente.
n. **REGISTRO SANITARIO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS, FRACCIONADOS O EMPACADOS:** Si aplica, registre el número de registro sanitario, permiso o notificación sanitaria de los productos fabricados, emitido por el INVIMA.
o. **FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE LA ULTIMA VISITA:** Si aplica, registre el día, mes y año de la última visita de inspección, vigilancia y control realizada por el INVIMA o la entidad territorial competente.
p. **CONCEPTO SANITARIO EMITIDO EN LA ULTIMA VISITA:** Si aplica, registre el ultimo concepto (favorable, favorable con observación, desfavorable) obtenido en la última visita de inspección, vigilancia y control realizada por el INVIMA o la entidad territorial competente.
q. **ENTIDAD QUE EMITE CONCEPTO:** Si aplica, registre el nombre de la entidad competente que emite el concepto, INVIMA o secretaria de Salud territorial.

6. **REGISTRO DE COMPRAS**
 a. **MES EN QUE SE REALIZO LA COMPRA:** Registre el mes de en el cual se realizó la compra del alimento.
 b. **CANTIDAD TOTAL COMPRADA EN EL MES:** Registre la cantidad, de con acuerdo a la descripción y/o presentación del producto.
 c. **VALOR TOTAL COMPRADA EN EL MES:** Registre el valor en pesos colombianos, correspondientes a la compra del alimento realizado en ese mes. Este valor debe corresponder al valor de la factura y/o del documento equivalente.

Unidad Administrativa Especial
de Alimentación Escolar
Alimentos para Aprender

@AlimentosParaAprenderOficial
@Alim_aprender
@alim_aprender
Alimentos Para Aprender UApA
www.alimentosparaaprender.gov.co

La educación es de todos
Mineducación